

Nº resolución 294

Fecha de Firma: 21/07/2020 14:20

Agencia Valenciana Antifraude

Expediente: 2.150/2019-2020/G01_01/000008

Ref.:

Asunto: Oposiciones Policía Local

Denunciado: Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Agencia ha tenido conocimiento de supuestas irregularidades producidas en el desarrollo del proceso selectivo de Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa d'Ensarrià. En concreto, entre otros aspectos, sobre el incumplimiento de la Base 6ª del procedimiento de selección en cuanto a la no exclusión de un aspirante que no se presentó al primer ejercicio del turno libre, ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

SEGUNDO.- Las denuncias interpuestas han dado lugar a la apertura por parte de la Agencia de los expedientes identificados con el número de referencia 2.150/2019, 2.154/2019 y 2020/G1_01/000173. En virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a la acumulación de los tres expedientes, al guardar los mismos identidad sustancial e íntima conexión, siendo el mismo órgano el que debe de tramitar y resolver los mismos. En concreto, se dictó Resolución del Director de la AVAF número 5 de fecha 20 de enero de 2019 en la que se acordó la acumulación de los expedientes número 2.150/2019 y 2.154/2019 y, posteriormente, se dictó Resolución del Director de la AVAF número 106 de 27 de abril de 2020, en la que se acordó la acumulación de los expedientes número 2.150/2019 y 2.154/2019 y 173/2020, prosiguiendo la tramitación de todos ellos en el número 2.150/2019.

TERCERO.- En base a los hechos denunciados se requirió inicialmente al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià la siguiente documentación:

- Escrito presentado por el aspirante en relación a la no presentación al primer ejercicio de la fase oposición del turno libre así como la documentación justificativa que se presenta por el aspirante junto a dicho escrito.

C/ Navellos, 14 – 3ª 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es

Url de verificación

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica recono	cida de acuerdo a la ley 59/	2003
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
riimado poi	JUAN ANTONI LLINARES GUMEZ (DIRECTORA	- Direcció General de l	LAva





- Informes que en su caso se hayan emitido en relación a la solicitud presentada por
- Acta del tribunal de selección en la que se resuelve la anterior solicitud.
- Escrito presentado por el aspirante en relación a la solicitud de cambio de hora para la realización del ejercicio número 4 del turno libre así como la documentación que se presenta por el aspirante junto a dicho escrito.
- Informes que en su caso se hayan emitido en relación a dicha solicitud.
- Acta del tribunal de selección en la que se resuelve la anterior solicitud.

Por parte del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià se remitió a esta Agencia toda la documentación requerida dentro del plazo concedido para ello (Registro de entrada número 20200000627 de 5 de febrero de 2020).

CUARTO.- Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 17 de febrero de 2020.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia por parte del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, se ha comprobado que los hechos denunciados son verídicos, ya que como indican los denunciantes, no se procedió a excluir a un aspirante que no se presentó al primer ejercicio del turno libre, ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

QUINTO.- En fecha 18 de febrero de 2020, se dictó Resolución número 37 del Director de la AVAF de incio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià la aportación del expediente completo del proceso selectivo para la provisión de 8 plazas de Agentes de la Policía Local por turno libre y 1 plaza de consolidación de empleo temporal, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 129 de 30 de mayo de 2019, otorgando a dicha entidad local el plazo de diez días hábiles para presentar la documentación requerida. Dicha resolución fue notificada en un segundo intento en fecha 13 de marzo de 2020. Vista la suspensión de los de plazos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, el plazo de 10 días hábiles otorgados desde la notificación de la anterior resolución quedó suspendido y se ha reanudado con efectos 1 de junio de 2020, en virtud de lo establecio en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

SEXTO.- La información requerida al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià fue presentada por dicha entidad el pasado día 26 de mayo de 2020 (Registro de entrada número 2020000264) y la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	2/13



misma contiene el expediente completo requerido (expediente número 377/2019), compuesto por los siguientes documentos:

- 1.- Propuesta del Jefe de la Policía Local, de fecha 11 de abril de 2019, sobre convocatoria de 8 plazas vacantes de Agentes de la Policía Local mediante el sistema de oposición libre (6 por turno libre y 2 por movilidad).
- 2.- Providencia de Alcaldía, de fecha 11 de abril de 2019, en la que se solicita la emisión de informe por parte de la Secretaría Municipal en relación a la legislación aplicable a la convocatoria anterior y el procedimiento a seguir así como la redacción de las bases de la convocatoria.
- 3.- Informe emitido por la Secretaría municipal en fecha 11 de abril de 2019, sobre el procedimiento a seguir para proceder a la selección del personal de la Policía Local.
- 4.- Notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de abril de 2019, sobre aprobación de las bases de la convocatoria para la selección de 8 Agentes de la Policía Local, remitida al Negociado de Personal, en el que se anexan las Bases aprobadas.
- 5.- Notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de abril de 2019, sobre aprobación de las bases de la convocatoria para la selección de un Agente de la Policía Local mediante el procedimiento de consilidación de ocupación temporal, remitida al Negociado de Personal, en el que se anexan las Bases aprobadas.
- 6.- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 74 de 16 de abril de 2019, de las bases de selección y convocatoria para la provisión en propiedad de 8 plazas de Agente de la Policía Local
- 7.- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 74 de 16 de abril de 2019, de las bases de selección y convocatoria de 1 plaza de Agente de la Policía Local por consolidación de empleo temporal.
- 8.- Publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8559 de 30 de mayo de 2019, sobre bases y convocatoria para la provisión en propiedad como funcionario o funcionaria de carrera de 8 plazas de Agente de la Policía Local.
- 9.- Publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8559 de 30 de mayo de 2019, sobre bases y convocatoria, por concurso-oposición, en el marco del proceso para la consolidación de empleo temporal.
- 10.- Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 129 de 30 de mayo de 2019, referente a la convocatoria para proveer 8 plazas de Agente de la Policía Local.
- 11.- Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 148 de 21 de junio de 2019, referente a la convocatoria para proveer 1 plaza de Agente de la Policía Local.
- 12.- Comunicación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 2 de julio de 2019 en la que se indica a necesidad de proceder a la modificación de las bases segunda y tercera para la selección de 8 plazas de Agente de la Policía Local.
- 13.- Comunicación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 2 de julio de 2019 en la que se indica a necesidad de proceder a la modificación de las bases primera, tercera, cuarta, octava y el anexo II de las bases para la selección de una plaza de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acue	erdo a la ley 59/20	003
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció G	eneral de L'Avaf)	
Url de verificación		Página	3/13



Agente de la Policía Local por consolidación.

- 14.- Notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de julio de 2019, sobre aprobación de la modificación de las bases de la convocatoria para la selección de 8 Agentes de la Policía Local, remitida al Negociado de Personal, en cumplimiento del requerimiento remitido por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- 15.- Notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de julio de 2019, sobre aprobación de la modificación de las bases de la convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local por consolidación, remitida al Negociado de Personal, en cumplimiento del requerimiento remitido por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- 16.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 136 de 19 de julio de 2019, referente a la modificación de las bases de la convocatoria de 8 plazas de Agente de la policía local.
- 17.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 136 de 19 de julio de 2019, referente a la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la policía local por consolidación.
- 18.- Publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8611 de 12 de agosto de 2019, sobre modificación de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad como funcionario o funcionaria de carrera de 8 plazas de Agente de la Policía Local.
- 19.- Publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8612 de 13 de agosto de 2019, sobre modificación de las bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de la policía local por consolidación.
- 20.- Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 191 de 10 de agosto de 2019, referente a la convocatoria para proveer 8 plazas de Agente de la Policía Local.
- 21.- Publicación en el Boletín Oficial del Estado número 183 de 1 de agosto de 2019, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Agente de la policía local por consolidación.
- 22.- Propuesta de nombramiento de vocales para formar parte del Tribunal de selección para la provisión de 9 plazas de Agentes de la Policía Local por parte de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 26 de septiembre de 2019.
- 23.- Designación de representates de la Generalitat Valenciana para formar parte del Tribunal de selección para la provisión de 9 plazas de Agentes de la Policía Local por parte de la Dirección General de Administración Local de fecha 28 de mayo de 2019.
- 24.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 189 de 3 de octubre de 2019, sobre la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de 8 plazas de Agente de Policía Local.
- 25.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 189 de 3 de octubre de 2019, sobre la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de 1 plaza de Agente de Policía Local por consolidación.
- 26.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 210 de 5 de noviembre de 2019, sobre la lista definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria de 8 plazas de Agente

4	

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acue	erdo a la ley 59/20	003
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció G	eneral de L'Avaf)	
Url de verificación		Página	4/13



de Policía Local

- 27.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 210 de 5 de noviembre de 2019, sobre la lista definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria de 1 plaza de Agente de Policía Local por consolidación.
- 28.- Acta número 1 del Tribunal de selección de 8 plazas de Agente de la Policía Local de fecha 15 de noviembre de 2019, sesión en que queda constituido el Tribunal y en la que se indica los aspirantes que se han presentado al primer ejercicio de la oposición, la prueba de medición. Entre ellos no se encuentra el aspirante Se indica específicamente en el acta que se trata de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.
- 29.- Escrito presentado por el aspirante en fecha 19 de noviembre de 2019, en el que explica los problemas de salud que le llevaron a no presentarse al primer ejercicio de la fase oposición del turno libre, justificante médico de fecha 18 de noviembre de 2019 del aspirante en el que el facultativo informa que el paciente "refiere lumbociatalgia intensa que le impidió salir de casa el día 15 de noviembre de 2019" y acuse de recibo de la presentación de la documentación en el Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià.
- 30.- Escrito presentado por la aspirante en fecha 15 de noviembre de 2019 en el que solicita la revisión del primer ejercicio y acuse de recibo de dicha presentación.
- 31.- Informe previo del psicólogo que realizará la prueba psicotécnica del proceso de selección de fecha 19 de noviembre de 2019.
- 32.- Acta número 2 del Tribunal de selección de 8 plazas de Agente de la Policía Local de fecha 19 de noviembre de 2019. En esta sesión el Tribunal resuelve la solicitud presentada por declarando a la aspirante no apta al no superar la prueba de medición. Asimismo, se resuelve la solicitud presentada por el aspirante procediendo a realizarle la prueba de medición y declarándole apto a los efectos de continuar con el proceso selectivo. A continuación, comprobados los aspirantes que se han presentado, comienza el segundo ejercicio que consiste en la prueba psicotécnica.
- 33.- Notificación remitida a la aspirante de de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre acuerdo del Tribunal de Selección en relación a la alegación presentada relativa a la prueba de medición y justificante del registro de salida de dicha notificación.
- 34.- Acta número 3 del Tribunal de selección de fecha 22 de noviembre de 2019. Se indica en la misma la valoración presentada por el psicólogo que indica los candidatos que han superado la prueba, convocándolos a la entrevista personal para el día 26 de noviembre de 2019.
- 35.- Acta número 3 del Tribunal de selección rectificada.
- 36.- Solicitudes de revisión de la prueba psicotécnica presentadas por diversos aspirantes.
- 37.- Acta número 4 del Tribunal de selección de fecha 26 de noviembre de 2019, sesión en la que se procede a la revisión de la prueba psicotécnica de los candidatos que la han solicitado. Seguidamente, tal y como se deduce del acta, da comienzo la realización de la entrevista a los canditatos que han superado las pruebas anteriores y se convoca a los que la superan a la prueba de aptitud física.
- 38.- Acta número 5 del Tribunal de selección de fecha 29 de noviembre de 2019, sesión en la que

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acue	erdo a la ley 59/20	003
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció G	eneral de L'Avaf)	
Url de verificación		Página	5/13



se realizan por los aspirantes las pruebas de aptitud física y se convoca a los que las superan a la realización de la pruenba consistente en responder a un cuestionario 39.- Solicitud presentada por el aspirante de cambio de hora de realización de la prueba del cuestionario por coincidirle con el examen de otro proceso selectivo. Solicita en concreto no realizarla a las 10:00 que es la hora fijada para los aspirantes del turno de consolidación y hacerla a las 12:00 que es la hora fijada para los aspirantes del turno libre. 40.- Acta número 6 del Tribunal de selección de fecha 3 de diciembre de 2019, sesión en la que se desestima la solicitud de y en la que seguidamente, a las 10:00, se procede a dar inicio a las pruebas. 41.- Acta número 7 del Tribunal de selección de fecha 4 de diciembre de 2019, sesión en la que se procede a la corrección de los cuestionarios y se convoca a los que lo superan a la realización del ejercicio práctico (para el turno de consolidación) y a la prueba de desarrollo del temario (para los aspirantes del turno libre). 42.- Solicitud presentada por el aspirante sobre la posibilidad de realizar la lectura del ejercicio de desarrollo del temario el mismo día en que se realice dicho ejercicio por coincidirle con el examen de otro proceso selectivo. 43.- Solicitud presentada por la aspirante de en relación a la revisión de la prueba del cuestionario. 44.- Acta número 8 del Tribunal de selección de fecha 10 de diciembre de 2019, sesión en la que se desestima la solicitud de cambio de día de lectura del aspirante acepta la alegación a una de las presuntas del cuestionario realizada por la aspirante lo que supone la anulación de dicha pregunta y volver a calificar a los aspirantes presentados en el turno libre. Seguidamente se procede a realizar la prueba de "ejercicio práctico" del turno de consolidación y la prueba "desarrollo del temario" del turno libre. 45.- Acta número 9 del Tribunal de selección de fecha 11 de diciembre de 2019, sesión en la que se procede a evaluar el la prueba de "ejercicio práctico" del turno de consolidación y a la calificación de la prueba de "desarrollo del temario" del turno libre. Seguidamente se convoca a los que superan dichos ejercicios a la realización del ejercicio de "conocimiento del valenciano". 46.- Acta número 10 del Tribunal de selección de fecha 16 de diciembre de 2019, sesión en la que se procede a realizar el ejercicio de "conocimiento de valenciano" y a su corrección. Posteriormente se procede a convocar a los aspirantes del turno libre a la realización de la prueba "temas locales" así como a solicitar a ambos turnos la presentación del certificado médico oficial. 47.- Solicitud presentada por el aspirante en relación a que se le facilite el temario correspondiente al grupo V sobre el entorno socio-local del municipio de Callosa d'en Sarrià. 48.- Copia del grupo V de la prueba del cuestionario corregido. 49.- Presentación de méritos por el aspirante (turno de consolidación) para su baremación. 50.- Presentación de méritos por el aspirante (turno de consilidación) su baremación y del certificado médico. C/ Navellos, 14 - 3ª 46003 VALÈNCIA 6 Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acue	erdo a la ley 59/20	003
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció G	eneral de L'Avaf)	
Url de verificación		Página	6/13



51.- Acta número 11 del Tribunal de selección de fecha 26 de diciembre de 2019, sesión en la que se procede a revisar los certificados médicos de los aspirantes del turno de consolidación así como los méritos autobaremados que se han presentado. Seguidamente se procede a realizar el ejercicio de "temas locales" del turno libre. Por último se revisa el certificado médico aportado por los aspirantes del turno libre.

A la vista del resultado obtenido, se procede a por el Tribunal a elevar a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de nombramiento del siguiente candidato del turno de consolidación para la provisión en propiedad de una plaza de agente de la policía local:

A la vista del resultado obtenido, se procede por el Tribunal a elevar a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de nombramiento de los siguientes candidatos del turno libre para la provisión en propiedad de 8 plazas de agentes de la policía local:

ORDEN	CANDIDATO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	

- 52.- Recurso presentado por en fecha 23 de febrero de 2020 en el que se solicita la exclusión del opositor alegando que no acudió el día correspondientes a la prueba de medición y que al tratarse de una prueba de carácter obligatorio y eliminatorio debía haber decaído su derecho a proseguir en proceso selectivo.
- 53.- Notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de marzo de 2020 a La Junta de Gobierno Local desestima el recurso por extemporáneo. Asimismo el informe de secretaría indica que la prueba de medición es una cuestión objetiva e individual y que, apreciada por el Tribunal la justificación de la no asistencia el día indicado en la convocatoria, se optó por no coartar el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad con el resto de opositores.

SÉPTIMO.- En fecha 15 de junio de 2020 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià así como la obtenida en fuentes abiertas, las siguientes cuestiones:

- 1.- Que la apreciación de la fuerza mayor que acredita el aspirante para realizar la prueba de medición un día diferente al de la convocatoria inicial, había de realizarla el Tribunal de selección atendiendo a las peculiaridades del caso concreto.
- 2.- Que las bases de la convocatoria debieron haber previsto, al menos de forma general, las

	١	1	

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acue	erdo a la ley 59/20	003
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció G	eneral de L'Avaf)	
Url de verificación		Página	7/13



ciscunstacias que podrían considerarse como causas de fuerza mayor así como la documentación justificativa que debería presentarse ante el Tribunal de selección para la apreciación de la existencia o no de dicha ciscustancia, a los efectos de minimizar la arbitrariedad de las decisiones adoptadas por dicho órgano.

3.- Que no se aprecian indicios de fraude o corrupción en la actuación del Tribunal de selección durante el desarrollo del proceso selectivo para la provisión de 8 plazas de Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià.

Dicho informe provisional de investigación fue puesto a disposición del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià en la Sede electónica de la Agencia Valenciana Antifraude el día 17 de junio de 2020, habiéndose producido el rechazo automático de la notificación al no haberse accedido a la misma en el plazo de diez días naturales que establece el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones rechazadas producen los efectos que determina el artículo 41.5 del mismo texto legal, dándose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Por lo tanto, dado que el informe provisional de investigación concedía 10 días hábiles para la presentación de alegaciones, este plazo se inició el pasado día 28 de junio de 2020 (fecha del rechazo automático) y ha finalizado el día 10 de julio de 2020, procediendo la emisión del informe final de investigación. Se hace constar que el correo electrónico al que se remite de manera automática por el gestor de expedientes el aviso de la existencia de una notificación en la sede electrónica de la AVAF, es el que se confirmó vía telefónica por parte del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià y es el que se ha utilizado para anteriores notificaciones que sí han sido atendidas y descargadas de la sede de la AVAF en plazo.

OCTAVO.- Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se ha procedido a la emisión del informe final de investigación del expediente de referencia en el que se ha concluido que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià y de la normativa y jurisprudencia aplicable al asunto en cuestión, se concluye que la apreciación de la fuerza mayor que acredita el aspirante para realizar la prueba de medición un día diferente al de la convocatoria inicial, había de realizarla el Tribunal de selección atendiendo a las peculiaridades del caso concreto.

Asimismo, en el citado informe se eleva la siguiente propuesta a la Dirección:

- 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se propone recomendar al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià que en futuros procesos de selección, las bases de la convocatoria prevean al menos de forma general, las circunstancias que podrían considerarse como causas de fuerza mayor, así como la documentación justificativa que debería presentarse ante el Tribunal de selección para la apreciación de la existencia o no de dicha ciscunstancia, a los efectos de minimizar la arbitrariedad de las decisiones adoptadas por dicho órgano.
- 2.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se propone asimismo archivar el presente expediente de investigación al no apreciarse indicios de fraude o corrupción en la actuación del Tribunal de selección durante el desarrollo del proceso

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/13



selectivo para la provisión de 8 plazas de Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá
 tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se
 haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre
 las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las
 recomendaciones formuladas.
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- 5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- "1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/13



3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- "1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.
- 2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.
- 4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento

1	0	

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	10/13



mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente".

CUARTO.- Normativa específica y jurispridencia relativa a las bases de las convocatorias de acceso a la función pública y apreciación de la fuerza mayor.

Son principios rectores del acceso a la función pública y de la promoción profesional, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 103 de la Constitución Española), que desarrolla el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dispone que "Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas". Este Reglamento es de aplicación supletoria a los funcionarios del resto de administraciones públicas (artículo 1.3).

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de abril de 2016, establece que, en un procedimiento selectivo, competitivo, en el que concurren intereses contrapuestos de los distintos aspirantes que participan en el mismo, la Administración debe estar a lo que haya sido establecido en las normas de la convocatoria en cuanto a los específicos trámites y plazos que son aplicables al proceso selectivo y ha de respetar el carácter vinculante que dichas normas tienen para la propia Administración y para todos los aspirantes (FJ 5), por ser dicho respeto un necesario instrumento para asegurar el principio de objetividad que para toda actuación administrativa proclama elartículo 103.1 de la Constitución.

La fuerza mayor puede definirse como una circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Doctrinalmente la fuerza mayor se define como un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior, imprevisible, y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia. Nuestro Tribunal Supremo ha venido exigiendo como requisitos que han de concurrir para apreciar fuerza mayor que el hecho sea, además de imprevisible, inevitable o irresistible (Sentencia de 7 de abril de 1965). En cualquier caso, las distintas visiones e interpretaciones de esta realidad jurídica en nuestro sistema jurídico provoca que la determinación de la concurrencia de fuerza mayor requiera de un estudio individual y pormenorizado de cada caso.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 27 abril 2009, determina, para el proceso selectivo que dicha sentencia examina, que el de fuerza mayor no es un concepto predefinido en las

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/13



bases de la convocatoria y que su concurrencia no puede quedar al arbitrio administrativo. El alto tribunal indica que se trata, pues, de un elemento que media o no y su apreciación ha de hacerla el tribunal calificador atendiendo a las peculiaridades del caso.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià y de la normativa y jurisprudencia aplicable al asunto en cuestión, se concluye que la apreciación de la fuerza mayor que acredita el aspirante para realizar la prueba de medición un día diferente al de la convocatoria inicial, había de realizarla el Tribunal de selección atendiendo a las peculiaridades del caso concreto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià que, en futuros procesos de selección, las bases de la convocatoria prevean al menos de forma general, las circunstancias que podrían considerarse como causas de fuerza mayor, así como la documentación justificativa que debería presentarse ante el Tribunal de selección para la apreciación de la existencia o no de dicha ciscunstancia, a los efectos de minimizar la arbitrariedad de las decisiones adoptadas por dicho órgano.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **archivar** el presente expediente de investigación al no apreciarse indicios de fraude o corrupción en la actuación del Tribunal de selección durante el desarrollo del proceso selectivo para la provisión de 8 plazas de Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los denunciantes y al Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià para su conocimiento y efectos oportunos.

En València,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMEMTE

El Director de la Agencia,

C/ Navellos, 14 – 3ª 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/13

12



En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	21/07/2020 14:19:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	13/13